REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 142

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ
Radicado:	190014003003-**2021-00109**-00

OBJETO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con memorial por medio del cual el perito avaluador, Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, presenta al Despacho los informes de los avalúos sobre los bienes inmuebles embargados y secuestrados, de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso, para los fines de la ley 2013 del 2022 le fue enviada copia del escrito a la parte demandada, para que se surta como traslado.

En atención al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de los predios con M.I. No. 120-147821 y 120-147822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

CORRER TRASLADO de los AVALUOS respecto de los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias el primero con No. 120-147821, el cual se establece un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 19.800.000,00) y el segundo No. 120-147822, el cual se establece un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 19.800.000,00), presentado por el perito avaluador, prueba de oficio ordenada mediante Auto No. 1281 de fecha 08 de junio de 2023, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444[1] ejusdem.

[1] **1**. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (…)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq